



Villa María del
Triunfo Salud SAC

**PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN CONJUNTA DE MODIFICACIÓN
CONTRACTUAL**

**INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO-
FINANCIERO**

**VILLA MARÍA DEL TRIUNFO SALUD S.A.C.
CONTRATO DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA
PARA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SUPERFICIE, DISEÑO,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO,
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL NUEVO HOSPITAL III VILLA MARÍA DEL
TRIUNFO DE LA RED ASISTENCIAL REBAGLIATI DE ESSALUD**



Villa María del
Triunfo Salud SAC

CONTENIDO

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES
- III. ANÁLISIS
- IV. CONCLUSIONES

* * * * *



INFORME TÉCNICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO

I. RESUMEN EJECUTIVO

1. Se ha solicitado que la Gerencia de Finanza de una opinión sobre la propuesta de modificación de la Tasa LIBOR en el Contrato de Asociación Público Privada para la Constitución del Derecho de Superficie, Diseño, Construcción de Infraestructura, Dotación de Equipamiento, Operación y Mantenimiento del Nuevo Hospital III Villa María del Triunfo de la Red Asistencial Rebagliati de ESSALUD (en lo sucesivo, el "Contrato APP") suscrito entre Villa María del Triunfo Salud S.A.C. y el Seguro Social de Salud -ESSALUD.

II. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

2. En marzo de 2021 la Autoridad de Conducta Financiera del Reino Unido (FCA por sus siglas en inglés) anunció la discontinuidad de la publicación de la Tasa LIBOR en dólares estadounidenses inmediatamente después del 30 de junio de 2023.
3. En noviembre de 2021 la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS) se hace eco de la decisión de la FCA y emite un oficio múltiple recomendando a sus empresas supervisadas dejar de usar esa tasa de referencia a partir del 1 de enero de 2022.

III. ANÁLISIS

4. El Contrato APP incluye en algunas de sus cláusulas a la Tasa LIBOR como tasa de referencia para corregir el valor del dinero en un tiempo determinado como consecuencia del eventual incumplimiento, por alguna de las partes, de ciertas condiciones establecidas contractualmente, como son:
 - El retraso en el pago de cualquier monto determinado como consecuencia del restablecimiento económico financiero (cláusula 12.53)
 - El retraso en los pagos de la RPOA/RPMO (cláusula 13.1.3)
 - La demora en el pago de una eventual ejecución de las cartas fianzas de fiel cumplimiento (Anexo II del Contrato APP).
5. Se debe tener en consideración que la Tasa LIBOR, que se está descontinuo, es una tasa basada en los tipos de interés diario de dinero prestado en el mercado interbancario (toma como fuente operaciones activas bancarias).
6. La decisión de la FCA de descontinuar la tasa LIBOR ha obligado globalmente a los diferentes agentes económicos a buscar alternativas de tasa de referencia que sean robustas y confiables.
7. Si se considera que la moneda del Contrato APP es el dólar estadounidense, hace sentido mirar el mercado financiero de los Estados Unidos de América para identificar una tasa de referencia confiable en esa misma moneda. Es así como se ha identificado a la denominada **Secured Overnight Financing Rate (SOFR)** que es una tasa de referencia que publica la Reserva Federal de Nueva York y que corresponde a la tasa promedio para préstamos garantizados emitidos en dólares (al igual que la LIBOR también toma como base operaciones activas bancarias) y que es aceptada como tasa de referencia en ese país y también por diferentes entidades que realizan operaciones en dólares estadounidenses a nivel global.



8. La mencionada tasa SOFR tiene como algunas de sus características que:
- Es una tasa de mercado, ya que refleja las tasas actuales de préstamos overnight.
 - Es una tasa segura, dado que se basa en transacciones reales de préstamos garantizados por valores del Tesoro de los Estados Unidos de América.
 - Es transparente, porque se basa en datos publicados diariamente por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de América y la Federal Reserve Bank of New York.
 - Es más estable que la tasa LIBOR debido a que se basa en transacciones más amplias y diversas en el mercado de préstamos overnight.
9. De otro lado, hemos tomado conocimiento que ESSALUD ha propuesto sustituir Tasa LIBOR como tasa de referencia por la "Tasa de Interés Legal Efectiva Anual" (TIL) publicada por la SBS. Al respecto, solo precisaremos que la TIL es una tasa que se obtiene de promediar las tasas de interés del mercado financiero de operaciones **pasivas** bancarias, es decir recoge las tasas por captaciones de fondos de los diferentes bancos locales, tales como: depósitos en cuenta corriente, depósitos de ahorro, depósitos a plazo y depósitos CTS.
10. A modo de referencia, a continuación, se presenta un cuadro que permite visualizar la diferencia entre las tres tasas mencionadas en este documento durante el período 16 al 27 de enero de 2023:

Día	LIBOR (6 meses) ¹	Tasa de Interés Legal ²	SOFR ³
16/01	5.11%	1.20%	-
17/01	5.12%	1.20%	4.31%
18/01	5.11%	1.20%	4.30%
19/01	5.09%	1.21%	4.31%
20/01	5.10%	1.20%	4.30%
23/01	5.10%	1.26%	4.30%
24/01	5.11%	1.25%	4.30%
25/01	5.11%	1.25%	4.31%
26/01	5.10%	1.28%	4.30%
27/01	5.10%	1.26%	4.30%

¹ [Tipo de interés LIBOR para el dólar USA a 6 meses \(global-rates.com\)](https://www.global-rates.com/)

²

<https://www.sbs.gob.pe/app/pp/EstadisticasSAEPPortal/Paginas/TILegalEfectiva.aspx>

³ [Los tipos SOFR actuales e históricos \(global-rates.com\)](https://www.global-rates.com/)

11. Adicionalmente, se destaca que la incorporación de la Tasa SOFR como tasa de referencia que se propone, respeta la naturaleza del Contrato APP, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; mantiene el equilibrio económico financiero del Contrato APP, así como su asignación de riesgos, respetando las condiciones de competencia del proceso de promoción.



Villa María del
Triunfo Salud SAC

IV. CONCLUSIÓN

12. Nuestra recomendación para la modificación contractual en el Contrato APP para sustituir la Tasa LIBOR es proponer como tasa de referencia a la tasa denominada **Secured Overnight Financing Rate (SOFR)** publicada por la Reserva Federal de Nueva York dado que se trata de una tasa de mercado segura, transparente y estable. A mi entender, la incorporación de la Tasa SOFR propuesta como tasa de referencia respetaría la naturaleza del Contrato APP, así como las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas; de igual manera, mantendría el equilibrio económico financiero del Contrato APP, así como su asignación de riesgos, respetando las condiciones de competencia del proceso de promoción.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
EDGAR MALLQUI ARECHE
DNI: 09033787
Fecha: 2023/02/07 18:04:24-0500

EDGAR MALLQUI ARECHE
GERENTE DE FINANZAS DEL GRUPO IBT (PERU)
VILLA MARÍA DEL TRIUNFO SALUD SAC

PROYECTO DE ADENDA 3 AL CONTRATO

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 31 de marzo de 2010, ESSALUD y la SOP, suscribieron el Contrato de Asociación Público Privada para la constitución de derecho de superficie, diseño, construcción de infraestructura, dotación de equipamiento, operación y mantenimiento del Nuevo Hospital III Villa María del Triunfo de la Red Asistencia Rebagliati de ESSALUD (en adelante, el "CONTRATO").
- 1.2 El 30 de abril de 2014, se dio inicio a la Operación del Servicio en el Centro Asistencial de Salud ("CAS").
- 1.3 Mediante Carta No. CAR-VMT-GL-2023-00360, la Sociedad Operadora solicitó a ESSALUD iniciar el procedimiento de evaluación conjunta de modificación contractual con el objeto sustituir la tasa LIBOR del CONTRATO por la *Secured Overnight Financing Rate* o Tasa de Referencia SOFR.
- 1.4 Con fecha [...], ESSALUD notificó a la Sociedad Operadora con la Carta No. [...], mediante la cual manifiesta su conformidad al inicio del procedimiento de evaluación conjunta de modificación contractual solicitado.

SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA ELIMINACIÓN DE LA TASA LIBOR, ASÍ COMO PARA SU SUSTITUCIÓN POR LA TASA SOFR

Por la presente Adenda, Partes acuerdan modificar el CONTRATO con el objeto de eliminar la tasa LIBOR; y, a su vez, sustituirla por la Tasa de Referencia SOFR, conforme a los siguientes términos:

- 2.1 Las Partes acuerdan eliminar la definición de "LIBOR (London Interbank Offered Rate)" prevista en la Sección II, DEFINICIONES del CONTRATO; y, en su lugar, acuerdan incorporar la siguiente definición de Tasa de Referencia:

"Tasa de Referencia: *Es la Tasa SOFR (conforme a su definición en inglés, Secured Overnight Financing Rate) publicada en dólares por la Reserva Federal de Nueva York, o, de ser el caso, la tasa que la reemplace; salvo acuerdo distinto por las Partes.*

La Tasa de Referencia precedentemente definida sustituirá en el presente CONTRATO, para todos los efectos, a la tasa LIBOR."

- 2.2 Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 12.53, de la Sección XII, RÉGIMEN ECONÓMICO del CONTRATO, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

*“12.53. En caso el reestablecimiento del equilibrio económico financiero sea invocado por la Sociedad Operadora, sin que su procedencia ni el monto de compensación propuesto haya sido cuestionado por ESSALUD, el pago se hará efectivo de conformidad a lo previsto en las Secciones XII y XIII del presente CONTRATO a través del Fideicomiso de Administración y Garantía. Por otro lado, de haber solicitado ESSALUD el restablecimiento del equilibrio económico-financiero sin que la Sociedad Operadora haya observado su procedencia o el monto de compensación propuesto, se dispondrá la instrucción al Fideicomiso de Administración y Garantía descontar el monto definido del RPS pagadero en el periodo siguiente no mayor a un año. En caso no sea posible cancelar el monto en ese periodo, se consensuará un cronograma de pagos con la Sociedad Operadora que cumplirá el Fiduciario. Por cualquier retraso se reconocerá un interés a la **Tasa de Referencia** más uno por ciento (1%) sobre el saldo no pagado. Asimismo ESSALUD deberá presentar los informes necesarios que sustenten su solicitud.”*

- 2.3 Las Partes convienen modificar el primer párrafo de la Cláusula 13.1.3, de la Sección XIII, RÉGIMEN FINANCIERO del CONTRATO, cuyo texto será el siguiente:

*“13.1.3 Tanto la RPOA como la RPMO y el correspondiente IGV se pagarán desde la Fecha de Inicio de Operaciones. Para efectos de una normal administración de la tesorería de la Sociedad Operadora, el RPOA y RPMO y el correspondiente IGV se pagarán a más tardar, cinco (5) días calendarios antes del último día calendario de cada mes. En caso contrario ESSALUD deberá pagar sobre el insoluto el interés moratorio a la **Tasa de Referencia** a seis meses más un uno por ciento (1%), a partir del día siguiente a dicha fecha.”*

- 2.4 Las Partes acuerdan modificar el tercer párrafo del ANEXO II, CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVIAS A LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO del CONTRATO, conforme al siguiente texto:

*“(…)
Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia** más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.*

(...)"

- 2.5 Las Partes convienen modificar el tercer párrafo del ANEXO III, CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO del CONTRATO, en los siguientes términos:

"(...)

*Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia** más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.*

(...)"

- 2.6 Las Partes acuerdan modificar el cuarto párrafo del ANEXO IV, CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES del CONTRATO, conforme al siguiente texto:

"(...)

*Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la **Tasa de Referencia** más un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.*

(...)"

* * * * *